

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id, 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 28 de Junio de 1877.

En la ciudad de Logroño, á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron bajo la presidencia de D. Juan Manuel de Miguel, Vicepresidente de la Comisión provincial, los señores Vocales de la misma y Diputados Lopez Montenegro, Montoya, La Mata, Planzon, Merino, Jimenez, Romero y Michel.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Siendo las doce de la mañana señalada para celebrar la subasta de la contratacion de las obras necesarias á la reparacion del camino que de Corera se dirige á empalmar con la carretera general de Logroño á Zaragoza, y

abierto el único pliego que se presentó resultó con una proposicion suscrita por D. Alejandro Ganobal, quien se comprometia á tomar á su cargo la contruccion de dichas obras por la cantidad de 1.250 pesetas, y en su virtud se acordó adjudicar el remate á favor del citado Ganobal.

Seguidamente se procedió á anunciar la subasta del arrendamiento de los artículos de consumo para los establecimientos provinciales de Beneficencia, que fueron adjudicados á los que resultaron postores mas ventajosos en la forma siguiente:

Azúcar blanca, á favor de D. Félix Molina, á 1 peseta 65 céntimos, kilogramo.—Id. dorada, á favor del mismo, á 1 peseta 46 céntimos kilogramo.—Jabon, á favor del mismo, á 1 peseta 9 céntimos kilogramo.

No habiéndose presentado licitadores para el arriendo del portazgo de Calahorra, se acordó cobrar los derechos por administracion.

Presentados los expedientes de subasta de los portazgos de Briñas, Iregua y varios artículos de consumo para los establecimientos de Beneficencia, que tubieron lugar en la sesion anterior, se acordó adjudicar definitivamente los remates á favor de las personas que en los mismos aparecen.

Aprobado por el Juzgado de 1.ª instancia de Nájera, el expediente de apropiacion y tasacion de fincas rústicas en jurisdiccion de Badarán, para fundar la carretera que desde San Millan de la Cogolla termina en el puente de Arenzana, se acordó aprobarlos para los efectos de su pago y se pase el expediente á la Seccion de Contabilidad.

Concedida al Ayuntamiento de Aleson la subvencion del 50 por 100 para la

construccion de un camino que desde dicho pueblo se dirige á empalmar con la carretera de Búrgos á Logroño, y remitido el presupuesto extraordinario en el que aparece consignada la cantidad necesaria para cubrir la mitad del coste con los arbitrios municipales creados al intento, se acordó pasar el expediente á la Seccion de Contabilidad, á fin de que redacte las condiciones económicas que han de servir de base para la subasta de las obras.

Examinadas las listas de gastos originados por el personal temporero afectó á la Direccion de Caminos Vecinales, durante la 4.ª y 5.ª semana del mes de Mayo último y 1.ª del corriente, acordó aprobarlas y que se pasen á la Seccion de Contabilidad, para que redacte el extracto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

Examinadas las cuentas de gastos ocasionados en la reparacion del trozo de carretera desde rio Tiron á la estacion férrea de Haro, en la que se dirige á la provincia de Alava, se acordó aprobarlas y se remitan á la Seccion de Contabilidad á los efectos del art. 85 de la Ley provincial.

Habiendo remitido el Sr. Director de Caminos Vecinales, dos certificaciones de obras ejecutadas, una por el contratista D. Mariano Molinero de la carretera de San Millan de la Cogolla durante el mes de Mayo último importante 7.677 pesetas, y otra por el del camino de Autol D. Saturnino Ulargui y Ocho, importante 6.515 pesetas 82 céntimos, y hallándolas conformes y sus ajustes arreglarlos á los tipos de subasta, se acordó aprobarlas para los efectos de su pago y pasarlas á la Contaduria de fondos provinciales.

En vista de una instancia presentada por D. Manuel Martinez Ruiz, Oficial

1.º de la Secretaria, pidiendo permiso para ausentarse de esta ciudad por espacio de 30 dias con objeto de evacuar asuntos propios y tomar las aguas sulfurosas de Grábalos, se acordó acceder á lo solicitado.

Igualmente se dió cuenta de otra en la que D. Estéban Oreal, Escribiente de la Direccion de Caminos Vecinales, solicita se le conceda una licencia de un mes para tomar las aguas de Panticosa, y en su virtud se acordó acceder á su solicitud.

Habiendo presentado D. Ignacio Gorrochategui, vecino de Nalda, la filiacion en la que consta que su hijo Francisco tuvo entrada en el Cuerpo de la Guardia civil el 1.º de Noviembre de 1870, procedente del batallon de Figueras, despues de año y medio escaso de haber ingresado en el ejército, cuyo documento viene á justificar que se hallaba cubriendo plaza por el cupo de dicho pueblo cuando falleció en campaña, se acordó declarar á D. Ignacio Gorrochategui con derecho á percibir el donativo de 250 pesetas por una sola vez, que le serán satisfechas del presupuesto provincial, cuando el Sr. Ordenador de pagos lo disponga, atendido el estado de la Caja.

Se dió cuenta de una instancia de la expósita Barbara Santa Maria, solicitando permiso para contraer matrimonio con Lucio Salcedo y de conformidad con el informe del Ayuntamiento de Calahorra, se acordó concederle el permiso solicitado y la limosna que se acostumbra en tales casos.

En atencion á que la expósita Valentina Lacalzada no ha manifestado si se halla ó no prohibida ni solicitado la gratificacion, reduciéndose á remitir certificado en que consta ha efectuado su matrimonio, se acordó reproducir lo

manifestado el 24 de Mayo último para que cumpla lo que se le tiene ordenado.

Se dió cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castañares de Rioja pidiendo autorización para la venta esclusiva al por menor de las especies de consumo, vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y sacadas para el año económico de 1877 á 1878, y en vista del informe de la Administración económica de esta provincia se acordó conceder dicha autorización con la condición de que á los cosecheros y fabricantes de la misma población no se les podrá impedir la venta al por menor de los productos de sus cosechas y fábricas siempre que cada uno lo verifique en un sólo local y que en las condiciones para la subasta han de consignarse precisamente las que expone el art. 205 de la instrucción de consumos vigente además de los que acuerde el Ayuntamiento.

Asimismo se dió cuenta de una instancia de D. Juan Gualberto del Campo, Alcalde de la villa de Murillo y en nombre del Ayuntamiento pidiendo autorización para la venta esclusiva al por menor de las especies de consumos y se acordó pasarla á Informe del señor Jefe económico de la provincia.

Asimismo se acordó pasar á informe del mismo Sr. Jefe económico la solicitud del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, pidiendo autorización para la venta esclusiva al por menor de las carnes de hebra.

Enterada la Comisión de la Real orden de 13 del actual mandando que no se considere aprobado el Presupuesto provincial interin no se le devuelva debidamente autorizado por el Ministerio de la Gobernación, y en vista del informe emitido por el Contador de Fondos provinciales manifestando haberse pagado en firme con cargo al presupuesto adicional pendiente de devolución, la cantidad de 49.253'28 pesetas hasta el 21 del corriente que se recibió en Contaduría la citada Real orden, teniendo presente que estos pagos deben considerarse legales por referirse á un presupuesto cuya aprobación era de la competencia esclusiva de la Diputación provincial, pues la ley de 16 de Diciembre comenzaba á regir en esta materia para los presupuestos del año económico venidero en adelante, se acordó declarar bien hechos los pagos mencionados sin perjuicio de que se verifiquen en suspenso todos los que ocurran de la misma naturaleza hasta que se formalicen á su debido tiempo.

Dada cuenta de una solicitud del Ayuntamiento de Cuzcurrita pidiendo la compensación de lo que adeuda por el 4.º trimestre del cupo provincial con lo que la Diputación debe por expropiaciones hechas en aquella jurisdicción para la carretera de Tirgo á Tormantos, se acordó acceder á lo solicitado previa presentación del expediente de expropiaciones con la nómina fir-

mada en el recibo por todos los propietarios.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Contador de Fondos provinciales D. Felipe Victoriano Idigoras, participando haberse encargado del destino desde el día 21 del corriente.

Atendiendo á las razones expuestas por el Alcalde de Aldeanueva de Ebro, en una solicitud referente al repartimiento vecinal del actual ejercicio para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, á que debe limitarse el Ayuntamiento para el repartimiento á los preceptos de la Ley tiene que formar de nuevo y trascurrir algún tiempo para oír y resolver las reclamaciones que puedan presentarse durante los 15 días que debe estar espuesto al público, á su crítica situación económica é imposibilidad de que debe formar un nuevo reparto, no podrá ni habrá tiempo suficiente para pagar sus débitos en el año económico actual próximo á terminar, y por último considerando que cobrado ya el primer trimestre, aun cuando se autorice el segundo, el contribuyente que entre ambos resulte no excede del 4 por 100 que constituye el tipo legal, acordó remitir al Sr. Gobernador civil la citada solicitud proponiéndole que á fin de que el Ayuntamiento pueda pagar al Tesoro público y al presupuesto provincial los atrasos que adeuden, y otras atenciones que comprende la relación que acompaña á la instancia, puede autorizarse para cobrar el segundo trimestre del reparto, entendiéndose anulado el segundo semestre, y que para las atenciones que quedan sin pagar se forme un presupuesto adicional adoptando para cubrirlos los medios que previene la Ley.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Mannel Martínez Ruiz.

Sesión de 30 de Junio de 1877.

En la ciudad de Logroño á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete, siendo la hora de las seis de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, La Mata; en la caja, Montoya; Secretario, Farias; Comandantes, Diez, Colis; Facultativos civiles, D. Rafael del Rio y D. Manuel Arribas; militares, D. Demetrio Rodriguez y D. Tomás Arnaiz; Talladores civiles, D. Juan Garcia y D. Antonio Palmero; militares, D. José Seoane y D. Domingo Almen-dral, al objeto de continuar el ingreso en Caja de los mozos declarados soldados para el servicio activo del Ejército en el reemplazo actual.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

RIVAFRECHA.—SOLDADOS, 11.

Primera serie.

Núm. 1.º—Benito Gil Soto. Alegó

ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado exento con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Eusebio Gil, padre del mozo es sexagenario, tiene un hijo menor de 17 años y los productos de sus bienes han sido apreciados en la cantidad líquida de cuarenta pesetas. Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exención: Vistos el caso 1.º del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de Reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

2.—Faustino Gonzalez Iñiguez. Voluntario en el Regimiento Infantería de la Reina. Se acordó pedir certificado.

3.—Félix Tejada Saenz. Alegó tener un hermano en el servicio y fué declarado exento con reclamación. Presentó el certificado de existencia del hermano y oídos los interesados se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

4.—Esteban Montalvo Corral. Alegó ser hijo de viuda pobre y fue declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Se concedió término hasta el 11 de Julio para la ampliación de expedientes justificativos ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

5.—Salustiano Garcia Soto Reconocido en Caja, útil. Conforme.

7.—Prudencio Romero Laencina. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

9.—Pablo Ruiz Clavijo Arana. Alegó tener otro hermano en el servicio y fué declarado soldado para la reserva con reclamación. No se presentó. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano.

10.—Manuel Maria Saenz Laencina. Reconocido en Caja, inútil. Conformes.

11.—Jacinto Medrano Santaolaya. Alegó que un hermano había fallecido en acción de guerra, cubriendo plaza por su suerte. Exento con reclamación. Visto el certificado del que resulta que el hermano fué soldado por su suerte y falleció á consecuencia de herida recibida en la acción de las Muñecas y oídos los interesados, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

14.—Gabino Orte Ruiz. Alegó mantener á una hermana huérfana y fué declarado exento con reclamación. Se concedió término hasta el 11 de Julio para la ampliación de expedientes justificativos.

16.—Baldomero Pinillos Gonzalez. Voluntario en el Regimiento Infantería de Saboya, según certificado que se pasó á la Caja.

18.—Amós Rodriguez Lozano. Alegó tener un hermano en actual servicio y fué declarado exento con reclamación. Presentó certificado de existencia del hermano y oídos los interesados se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

19.—Manuel Maria Orío Garcia. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

21.—Juan Ruiz Clavijo Pinillos. No se presentó por hallarse enfermo. Se

acordó ordenar al Alcalde lo verifique cuando se restablezca.

23.—Felipe Saenz Viteri. Voluntario en el Batallón reserva de Avila, según certificado que se pasó á la Caja.

24.—Marcelino Saenz Guerrero. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Reconocido el padre ante la Comisión; fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicación la regla 4.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Segunda serie.

1.º—Pedro Herreros Monforte. Exceptuado por corto de talla con reclamación. Los interesados manifestaron que habían apelado para ante la Comisión. Resultando no consta que se haya hecho apelación en el tiempo y forma que señalan los arts. 100 y 101 de la ley de reemplazos: Vistos el 134 y Reales órdenes dictadas sobre el particular, se acordó no haber lugar á admitir la apelación.

2.—Lorenzo Perez Ojeda. Exceptuado por corto de talla y tener un hermano en el servicio, con reclamación. Medido en Caja, corto. Conformes.

5.—Pedro Lopez Franco. Alegó tener un hermano en actual servicio y fué declarado exento con reclamación. Presentó certificado de existencia del hermano y oídos los interesados, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

7.—Inocente Martinez Gonzalez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

Tercera serie.

2.—Jacinto Fernandez Medrano. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

4.—Juan Cruz Barrio Gavasa. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

8.—Lucio Garcia Gonzalez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

Se acordó remitir al Sr. Comandante las filiaciones de Pablo Ruiz Arana destinado á la reserva.

LOGROÑO.—SOLDADOS, 37.

Primera serie.

1.º—Feliciano Acreman Rincon. Voluntario en el Batallón Cazadores de Alfonso XII según certificado que se pasó á la Caja.

4.—Melquiades Carasa y Pontes. Alegó que para los efectos de la ley debe ser considerado como hijo único de padre pobre y sexagenario pues aunque tiene otro hermano se halla casado y también es pobre. Fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Examinado el expediente justificativo. Resultando de la partida con que encabeza el expediente que el que se dice padre se llama Martin de la Cueva hijo natural de Paula de Cueva y Alonso. Resultando

de otra partida que el día 10 de Diciembre de 1857 nació en Villamediana Melquiades Carasa Pontes, hijo legítimo de Martín Carasa y de Juana Pontes que no tenía domicilio fijo. Resultando de otra partida que en 1.º de Octubre de 1858 contrajeron matrimonio en la Iglesia parroquial de Leza de Alava de una parte Martín Carasa de Cueva, natural de dicho Leza, hijo de Paula de Cueva y de la otra, Juana de Pontes, viuda de Luis Iglesias, natural de la Coruña. Resultando que en la partida de nacimiento de Melquiades Carasa no se expresan los nombres y apellidos de sus abuelos: Resultando que Martín de Cueva se dedica constantemente á la mendicidad. Considerando no se prueba en debida forma que Melquiades Carasa Pontes sea hijo de Martín de Cueva. Considerando que Martín de Cueva viene dedicándose desde hace años constantemente á la mendicidad

en esta población por lo que no tiene aplicación lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo de 1860. Considerando que la exención alegada y que se trató de justificar en la primera información practicada es la de mantener al padre y solo en la ampliación presentada el nueve de Abril se habla de mantener á la madre: Considerando que esta Corporación solo puede conocer de las exenciones que se alegan en tiempo oportuno, no habiéndolo sido lo comprendido en el caso 5.º del artículo 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Melquiades Carasa Pontes. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

(Se continuará.)

Tan luego como esta Corporación y los Sres. Diputados residentes en la capital, tuvieron noticia del horrible atentado contra la Augusta persona de S. M. el Rey, se apresuraron á dirigir al señor Jefe Superior de Palacio un telegrama felicitando á S. M. y protestando con toda energía contra aquel acto criminal. No vacilaron en tomar el nombre de la provincia, porque conocedores del carácter noble y leal que distingue á sus habitantes, no dudan que en todos habrá producido el mismo sentimiento de profunda indignación hecho de tal naturaleza.

En contestación se ha recibido el telegrama siguiente, que se publica para conocimiento y satisfacción de los habitantes de la provincia.

«Jefe Superior Palacio al Vicepresidente de la Diputación provincial.

S. M. el Rey me encarga dé las gracias más expresivas á esa Diputación y habitantes de la provincia por su felicitación con motivo de haber sido librado por la Providencia del infame atentado de que ha sido objeto, así como por sus sentimientos de leal adhesión.»

Logroño 29 de Octubre de 1878.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan M. de Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Segun órdenes recibidas de la Dirección general de Rentas Estancadas; en Bilbao se han ocupado sellos de comunicaciones de una y cuatro pesetas de la emisión corriente, que reconocidos por los Grabadores de la Fábrica del ramo han sido calificados de falsos.

Las diferencias más esenciales que los distinguen de los legítimos son las siguientes:

- 1.º—En los de peseta falsos, todo el contorno del busto de S. M. es completamente distinto, sobresaliendo entre otras imperfecciones la punta de la nariz que es más redonda.
- 2.º—La distancia que media entre el lagrimal del ojo y el nacimiento de la nariz es mayor.
- 3.º—Toda la letra de Comunicaciones es más estrecha, y
- 4.º—El pelo en lugar de formar grupos de hechones como en los legítimos

solo consta de rayas sin dirección ni orden.

En los de 4 pesetas se notan los mismos defectos que tienen los de una peseta, y además se observan, así en el busto como en el fondo muchos claros recortados que producen unos blancos que no tienen los legítimos.

Así mismo se han ocupado en dicha Capital, sellos de guerra de 15 céntimos de peseta, de la emisión corriente que reconocidos por los peritos resultan falsos.

Las diferencias más esenciales que los distinguen de los legítimos son las siguientes.

- 1.º—En los falsos el color de la tinta es más blanca.
- 2.º—El rayado del fondo es más desigual.
- 3.º—El busto de S. M. carece de claro oscuro.
- 4.º—El extremo de la nariz es más recto.
- 5.º—El pelo por detrás de la oreja

aparece sumamente claro y lleno de rayas blancas que no existen en los legítimos.

6.º—Los puntos del trespaso son muy desiguales, y están la mayor parte cegados por falta de limpieza en el perforado.

7.º—Todo el grabado en general es borroso y tosco.

Al publicar en este periódico oficial las anteriores órdenes para que el público tenga de ellas conocimiento, advierte también esta Administración que se halla dispuesta á perseguir de la manera más enérgica á los falsificadores y expendedores de los sellos que se indican, que caso de ser habidos, serán entregados á los Tribunales ordinarios á los efectos de penalidad correspondiente.

Logroño 25 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

La plaza de estanco de la villa del Redal en esta provincia ha quedado vacante por dimisión del que la desempeñaba.

En su virtud, esta Administración cumpliendo con lo establecido en decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y Real decreto de 3 de Julio de 1876 anuncia dicha vacante con el fin de que los que deseen obtenerla dirijan solicitudes á mi Autoridad dentro del plazo de 15 días, documentadas con certificación de buena conducta y documentos que acrediten los servicios que hayan prestado en el Ejército.

Las viudas y huérfanas de licenciados del mismo Ejército muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en función de guerra podrán solicitar también dicho estanco en la forma y previa presentación de los documentos antes expresados.

Logroño 25 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

La Dirección general de Rentas Estancadas en circular de 14 del actual, dice á esta Administración económica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 1.º del que rige la siguiente Real orden:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra, lo siguiente: Excmo. Sr.: Existen razones de gran valor en este Ministerio para derogar otra vez como ya se hizo por Real orden de 17 de Mayo de 1877, la de 21 de Noviembre de 1866, disponiendo que todo contrabando aprehendido por el cuerpo de la Guardia civil se deposite íntegro en las arcas del Tesoro, sin que los aprehensores pudieran recibir la más pequeña recompensa por su servicio. El presti-

gio de tan distinguida institución y la fama de honrada que disfruta, se hallan bastante más altos que la idea de lucro que con menoscabo de sus propias y preferentes obligaciones pudiera apoderarse de sus individuos, y sería establecer una especie de antagonismo contra intereses muy respetables el negar á los aprehensores de artículos de ilícito comercio el premio á que tienen derecho todas las clases, hasta aquellos que ninguna relación tienen con la Administración. Las faerzas del Ejército, así de infantería como de caballería, han estado ocupadas diferentes veces en la persecución del fraude y en el cobro de contribuciones, percibiendo en el primer caso los premios que la ley establece, y en el segundo un plus ó gratificación; y no por esto, no por dedicarse á la tarea de mejorar y realzar las rentas del Estado, ha podido creerse que el prestigio de la fuerza armada ha padecido en lo más mínimo. La cuestión del contrabando es de las más vitales que afectan al Tesoro y reviste tal carácter moral que ningún instituto, por alto que sea, puede prescindir de combatirla; y claro es que este concurso dejaría de ser todo lo eficaz que se necesita desde el momento en que se le priva del premio de sus servicios, mucho más apreciable si se realizan á la par que los propios á que están obligados en primer término por el Reglamento. El empleo de la Guardia civil es indispensable para perseguir el fraude, principalmente en el interior, pues la escasez del cuerpo de carabineros y su organización no permiten la presencia de sus individuos en número respetable, sino en los puntos de costas y fronteras, quedando los caminos desguarnecidos y fáciles á la circulación del contrabando, áquel benemérito cuerpo, que recorre las carreteras y montes y es el azote de la gente de mal vivir, y posee los indicios más vehementes de toda suerte de delitos, puede con grandes facilidades auerantar y tener á raya á los contrabandistas de oficio. Pesando todas estas razones en el ánimo del Rey (Q. D. G.), y con el fin de dar á su mandato la extensión que reclama el buen servicio de las rentas, acallando por otra parte los escrúpulos que pudieran invocarse se ha dignado resolver:

1.º Que se restituya al cuerpo de la Guardia civil, conforme se dispuso en Real orden de 17 de Mayo de 1877, en el percibo de los premios que la correspondan en las aprehensiones de tabaco que verifiquen y en el arranque de las plantas de este artículo; á cuyo efecto queda derogada la Real orden de 21 de Noviembre de 1866, que dispuso lo contrario.

2.º Que se autorice al Director del propio instituto para percibir los premios devengados por este concepto y darles la aplicación general que tenga por conveniente, ya invirtiéndoles en el Colegio de Guardias jóvenes, ya for-

mando un fondo con destino á securos de viudas é inútiles, ó ya, en fin, para premiar servicios especiales de todo género de los Guardias, y

3.º Que se escite por conducto de los Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia el celo y el buen espíritu de los individuos del Cuerpo de órden público y de la Policía judicial para que combinando sus propias obligaciones con la persecucion del contrabando, concurren todos á un mismo fin con la recompensa que señalan las leyes, por el mejoramiento de las rentas públicas.

De Real órden lo digo á V. S. para que en la parte que le corresponde se sirva dictar las medidas convenientes á que tenga breve y puntual cumplimiento lo mandado por S. M.

De la propia Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para iguales fines.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL á los efectos que por la mencionada circular se interesan.

Logroño 24 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

D. Luis M. de Robles Jefe de la Administracion económica de esta Provincia.

Hago saber: que en el expediente que se instruye por el Comisionado Investigador de Bienes Nacionales de esta Provincia sobre los bienes dotales de la capellanía de ánima ó única en Alba de Grábalos, he acordado hacer pública por medio del BOLETIN OFICIAL de esta Provincia la denuncia de dichos bienes para que, los que se crean con derecho á ellos, puedan presentarse, acompañados de documentos bastantes, en estas oficinas á ejecutarse dentro del término de quince días que empezarán á contarse desde el que tenga lugar la insercion del presente edicto en dicho periódico, pasado el cual les parará el perjuicio consiguiente.

Logroño 29 de Octubre de 1878.—Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

HARO.

D. Juan María Martínez Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Po el presente se cita llama y emplaza á Lorenzo Churriz y Alonso, conocido por Churriz, de treinta y un años de edad, soltero, tejedor y domiciliado en esta villa, cuyo paradero se ignora, para que en término de quince días comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia de careo en causa por disparos de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 28 de Octubre de 1878.—Juan María Martínez.—Por mandado de S. S., Eloy Martínez.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Emeterio Alvarez, estado casado y vecino de Igea, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á rendir declaracion en causa criminal de oficio, que me hallo instruyendo contra Patricio Muñoz del mismo domicilio, sobre lesiones inferidas á Tomás Martínez de la propia vecindad; bajo apercibimiento, que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que es consiguiente, pues así lo tengo mandado por auto de este día, en la precitada causa.

Dado en Cervera del rio Alhama á 24 de Octubre de 1878.—Ricardo J. Ortiz.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

JUZGADOS MILITARES.

BRIONES.

D. Bienvenido Flandes Miguel, Teniente graduado, Alférez fiscal, del batallón Cazadores de Reus, número 16. Habiéndose ausentado de esta plaza dónde se hallaba destacado el soldado de la 4.ª compañía del expresado batallón Martín Clotel Altariba, natural de Barguís provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta villa, dónde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no hacerlo así en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Briones 3 de Octubre de 1878.—Bienvenido Flandes.

IRACHE.

D. Juan Díaz y Lopez, Capitan de la 3.ª compañía del 2.º batallón del Regimiento infantería de la Lealtad núm. 30 y Juez Fiscal.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Alfaro, provincia de Logroño, Crispin

Beamonte Morte, soldado de la 4.ª compañía del 2.º Batallon y regimiento, á quien estoy sumariando por haber desaparecido de su destino:

Usando de la jurisdiccion que en estos casos tienen concedidas las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, per el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado Crispin Beamonte Morte (conocido tambien con los nombres de Simon Guzman y German de los mismos apellidos) señalándole la guardia de prevencion de este cuerpo, en la que deberá presentarse dentro del término de 10 dias contados desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito de referencia, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. fijese este edicto por su debida publicidad.

Irache 10 de Octubre de 1878.—Juan Diaz.

AYUNTAMIENTOS.

LOGROÑO.

D. Diego de Francia y Allende Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber, que aprobadas las alineaciones para el ensanche de la calle de Cerragerías y su prolongacion por la de Carnicerías hasta la Mayor, cuyo asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, segun el art. 72 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, el proyecto facultativo y demás documentos del expediente estarán expuestas al público en la Casa Consistorial hasta el día 30 de Noviembre próximo venidero, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Logroño 29 de Octubre de 1878.—El Marqués de San Nicolás.

ANUNCIOS.

El día 1.º del próximo mes de Noviembre dará principio la recaudacion del 2.º trimestre de contribuciones del actual año económico y los Agentes y Recaudadores darán aviso á los Sres. Alcaldes de los dias señalados á cada localidad para que lo hagan público segun la costumbre establecida.

Lo que se pone en conocimiento de

todos los contribuyentes á fin de que concurren á satisfacer sus respectivas cuotas en los dias señalados y de este modo evitarán el apremio de primer grado en que de no verificarlo incurrirán segun lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869

Al propio tiempo esta Delegacion escita á los contribuyentes á que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitarse desagradables consecuencias, teniendo entendido que la posesion del recibo de talon en el único medio de justificar su insolvencia en cuanto á contribuciones.

Logroño 23 de Octubre de 1878.—Vicente Fernandez de Urrutia.

La nueva ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicacion, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaria de la Diputacion de la misma provincia.

Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º su precio dos pesetas 50 céntimos, franco de porte.

PUNTOS DE VENTA.

ALBACETE. Don José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal.
Don Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 15.
Don Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia, D. Vicente Bermejo, calle de San Blas, núm. 7. Logroño.

PAPELES PINTADOS

de D. Agustin Ortoneda, calle del Mercado, núm. 53.

Con las remesas últimamente llegadas, ó sean las novedades del año, ponemos á disposicion del público el bonito y elegante surtido, que desde hace tres años tenemos establecido, aprovechando la presente estacion en que por lo general suelen emplearse y con objeto de acreditar mas y mas aquel artículo, se espendeden con un 5 por 100 de rebaja, á los precios que tenían fijados.